

03 de marzo de 2023

**SITUN-OFIC-41-2023**

M.BA Dinia Fonseca Oconor  
Coordinadora Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos  
Consejo Universitario  
Universidad Nacional

Estimada señora:

En atención al emplazamiento otorgado mediante oficio **UNA-CAEA-SCU-OFIC-008-2023** de 28 de febrero de 2023 (recibido a las 14:22 horas del martes 28 de febrero de 2023 a través de correo electrónico: **cucaeu@una.cr** enviado por la señora Ana Mercedes Cortés Soto – Técnico Asistencial en Servicios Secretariales) relacionado con audiencia escrita aprobada en la sesión ordinaria n.º 06 del 27 de febrero de 2023, por la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, que es una **“Solicitud de observaciones al borrador de la Propuesta de Modificación Integral al Reglamento de Carrera Administrativa del Consejo Universitario.”**; se manifiesta en el cuadro respectivo:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN INTEGRAL AL REGLAMENTO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

REGLAMENTO VIGENTE SEGÚN SCU-ACUE-064-2023	PROPUESTA CONSEJO UNIVERSITARIO	OBSERVACIONES <b>SITUN</b>
<b>PRESENTACIÓN</b>  El presente reglamento responde a una imperiosa voluntad institucional de fortalecer integralmente la	<b>PRESENTACIÓN</b>  El presente reglamento responde a una imperiosa voluntad institucional de fortalecer integralmente la	<b>PRESENTACIÓN</b>  El presente reglamento responde a una imperiosa voluntad institucional de fortalecer integralmente la excelencia técnica y profesional de <b>las</b>

<p>excelencia técnica y profesional de sus funcionarios administrativos, y coadyuvar a través de los esfuerzos individuales que orientan sus factores constitutivos, para lograr el mejoramiento de los servicios que brinda la Universidad Nacional.</p> <p>En una época de constante cambio, en donde existe una rápida evolución social, política, económica, cultural y tecnológica, el sector administrativo como ente de apoyo a la gestión académica y estudiantil, debe disponer de las condiciones de logro fundamentales, para satisfacer plenamente las necesidades que demandan los sectores a los que sirve. En este sentido debe promover acciones y esfuerzos que conduzcan a fortalecer el mejor desempeño administrativo, en aras de satisfacer ascendentes estadios de eficiencia y eficacia.</p> <p>Consecuentes con esta filosofía de desarrollo de los recursos humanos, el conjunto de incentivos contenidos en el régimen de carrera administrativa, tiene el propósito de estimular una competencia técnica o conductual, vinculando la compensación con los resultados a obtener; en este caso se trata de incentivos que fomenten una actitud creativa e innovadora de los</p>	<p>excelencia técnica y profesional de sus funcionarios administrativos, y coadyuvar a través de los esfuerzos individuales que orientan sus factores constitutivos, para lograr el mejoramiento de los servicios que brinda la Universidad Nacional.</p> <p>En una época de constante cambio, en donde existe una rápida evolución social, política, económica, cultural y tecnológica, el sector administrativo como ente de apoyo a la gestión académica y estudiantil, debe disponer de las condiciones de logro fundamentales, para satisfacer plenamente las necesidades que demandan los sectores a los que sirve. En este sentido debe promover acciones y esfuerzos que conduzcan a fortalecer el mejor desempeño administrativo, en aras de satisfacer ascendentes estadios de eficiencia y eficacia.</p> <p>Consecuentes con esta filosofía de desarrollo de los recursos humanos, el conjunto de incentivos contenidos en el régimen de carrera administrativa, tiene el propósito de estimular una competencia técnica o conductual, vinculando la compensación con los resultados a obtener; en este caso se trata de incentivos que fomenten una actitud</p>	<p><b>personas trabajadoras del sector administrativo</b>, y coadyuvar a través de los esfuerzos individuales que orientan sus factores constitutivos, para lograr el mejoramiento de los servicios que brinda la Universidad Nacional <b>sin excluir los derechos, deberes y estímulos para las personas trabajadoras, según lo establece el párrafo segundo del artículo 41 de la Convención Colectiva de Trabajo.</b></p> <p>En una época de constante cambio, en donde existe una rápida evolución social, política, económica, cultural y tecnológica, el sector administrativo como <b>parte de la comunidad universitaria y</b> ente de apoyo a la gestión académica y estudiantil, debe disponer de las condiciones de logro fundamentales, para satisfacer plenamente las necesidades que demandan los sectores <b>con los que interactúa</b>. En este sentido debe promover acciones y esfuerzos que conduzcan a fortalecer el mejor desempeño administrativo, en aras de satisfacer ascendentes estadios de eficiencia y eficacia.</p> <p>(...)</p>
--	---	--

<p>colaboradores, en el marco de la gestión universitaria.</p> <p>La Carrera Administrativa como régimen de méritos e incentivos, debe en razón de su naturaleza, evaluar la contribución que ha realizado el funcionario administrativo para hacerse acreedor a los beneficios del régimen, así como su sostenimiento en el tiempo en procura de la excelencia de su labor. Por esta razón se concibe la aplicación individual del régimen de carrera administrativa, unida a una evaluación del desempeño del trabajador, que de forma objetiva determine la permanencia o no del funcionario dentro del régimen.</p> <p>Los beneficios aquí definidos, se concederán por medio de factores, entre otros: los logros académicos del funcionario, educación formal adicional a la requerida por el puesto, producción universitaria, obra profesional y artística, experiencia docente, publicaciones, obra didáctica, proyección universitaria, capacitación recibida e impartida, así como aportes a la creatividad, que, en una u otra forma incentiven al trabajador administrativo a mejorar el desarrollo de sus tareas diarias.</p> <p>El sistema propuesto para la aplicación del régimen de</p>	<p>creativa e innovadora de los colaboradores, en el marco de la gestión universitaria.</p> <p>La Carrera Administrativa como régimen de méritos e incentivos, debe en razón de su naturaleza, evaluar la contribución que ha realizado el funcionario administrativo para hacerse acreedor a los beneficios del régimen, así como su sostenimiento en el tiempo en procura de la excelencia de su labor. Por esta razón se concibe la aplicación individual del régimen de carrera administrativa, unida a una evaluación del desempeño del trabajador, que de forma objetiva determine la permanencia o no del funcionario dentro del régimen.</p> <p>Los beneficios aquí definidos, se concederán por medio de factores, entre otros: los logros académicos del funcionario, educación formal adicional a la requerida por el puesto, producción universitaria, obra profesional y artística, experiencia docente, publicaciones, obra didáctica, proyección universitaria, capacitación recibida e impartida, así como aportes a la creatividad,—que, en una u otra forma incentiven al trabajador administrativo a mejorar el desarrollo de sus tareas diarias.</p>	<p>El sistema propuesto para</p>
---	--	----------------------------------

<p>carrera administrativa, se materializa por medio de puntajes, los cuales son traducidos a un valor económico determinado el cual variará anualmente, con base en los índices de inflación.</p> <p>Finalmente, esta normativa promueve que el trabajador administrativo de la Universidad Nacional, sea el propio artífice en la búsqueda de fuentes de autorrealización, tanto laboral como personal.</p>	<p>El sistema propuesto para la aplicación del régimen de carrera administrativa, se materializa por medio de puntajes, los cuales son traducidos a un incentivo a un valor económico determinado el cual variará anualmente, con base en los índices de inflación.</p> <p>Finalmente, esta normativa promueve que el trabajador administrativo de la Universidad Nacional, sea el propio artífice en la búsqueda de fuentes de autorrealización, tanto laboral como personal.</p>	<p>la aplicación del régimen de carrera administrativa, se materializa por medio de puntajes, los cuales son traducidos a un incentivo a un valor económico determinado el cual variará anualmente, con base en los índices de inflación.</p> <p><b>Observación:</b> Con la propuesta de reforma este párrafo queda más indeterminado y ambiguo, por lo cual no apoyamos esta reforma.</p> <p>(...)</p>
<p><b>TRANSITORIO:</b></p> <p>Aplicar la modificación indicada en artículo 16 hasta tanto la Comisión de Carrera Administrativa cuente con la herramienta informática para el cumplimiento de los artículos 6 y 7.</p> <p>Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-141-2020.</p>	<p><b>ELIMINAR</b></p>	
<p><b>ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.</b></p> <p>Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.</b></p> <p>Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. FACTORES POR CONSIDERAR.</b></p> <p>Se tomarán como factores objeto de incentivos y se resolverán las respectivas solicitudes, con base en la siguiente jerarquización:</p>

<p>A) Educación formal adicional a la exigida por el puesto</p> <p>B) Capacitación recibida</p> <p>C) Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente</p> <p>D) Aportes a la productividad</p> <p>E) Capacitación impartida bajo la condición de instructor</p> <p>F) Publicaciones</p> <p>G) Proyección universitaria</p> <p>H) Obtención de premios nacionales e internacionales</p> <p>i. Membresías.</p> <p>ii. Participación en jurados de premios nacionales e internacional-les.</p> <p>iii. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>iv. Participación en la organización de eventos especiales.</p> <p>v. Participación como director en trabajos de graduación.</p>	<p>A) Educación formal adicional a la exigida por el puesto</p> <p>B) Capacitación recibida</p> <p>C) Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente</p> <p>D) Aportes a la productividad</p> <p>E) Capacitación impartida bajo la condición de instructor <b>no correspondiente a su cargo o función</b></p> <p>F) Publicaciones</p> <p>G) Proyección universitaria</p> <p>H) Obtención de premios nacionales e internacionales</p> <p>i. Membresías.</p> <p>ii. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.</p> <p>iii. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>iv. Participación en la organización de eventos especiales, <b>no</b></p>	<p>(...)</p> <p>E) Capacitación impartida <b>como instructor cuando dicha actividad no corresponda a una función en su perfil a su cargo o función.</b></p> <p>(...)</p> <p>H) Obtención de premios nacionales e internacionales</p> <p><b>Observación: Este inciso H) no parece estar en la normativa anterior y pareciera que en todo caso iría después o antes de lo que era el INCISO G) proyección universitaria.</b></p> <p>i. Membresías.</p> <p>ii. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.</p> <p>iii. Participación</p>
--	--	---

<p>vi. Dominio y manejo instrumental de idiomas.</p> <p>I. Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario.</p>	<p><b>correspondiente a su cargo o función</b></p> <p>v. Participación como director en trabajos de graduación, <b>no remunerados por instituciones o universidades del estado.</b></p> <p>I) Dominio y manejo instrumental de idiomas.</p> <p>J) Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario</p>	<p>destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>iv. Participación en la organización de eventos especiales, <b>no correspondiente a su cargo o función</b></p> <p>v. Participación como director en trabajos de graduación, <b>no remunerados por instituciones o universidades del Estado.</b></p> <p>I) Dominio y manejo instrumental de idiomas.</p> <p>J) Experiencia docente en instituciones de enseñanza de nivel universitario o parauniversitario</p> <p><b>Observación: ¿No se indica si se refiere solo a instituciones públicas o también privadas, solo nacionales o también extranjeras?</b></p>
<p>ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.</p> <p>Para efectos de reconocimiento y de pago, los factores se clasifican como permanentes o temporales:</p> <p>a) Factores Permanentes: Aquellos cuyos efectos son de aplicación y utilidad a lo</p>	<p>ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.</p> <p>Para efectos de reconocimiento y de pago, los factores se clasifican como permanentes o temporales:</p> <p>a) Factores Permanentes: Aquellos cuyos efectos son de aplicación y utilidad a lo</p>	<p>ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LOS FACTORES.</p> <p>Para efectos de reconocimiento y de <b>pago</b>, los factores se clasifican como permanentes o temporales:</p> <p>a) Factores Permanentes: Aquellos cuyos efectos</p>

<p>largo de la carrera laboral. Tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación formal adicional.</li> <li>- Capacitación recibida.</li> </ul> <p>b) Factores Temporales: Aquellos cuyos efectos son de aplicación por un período determinado. Para su ejecución se aplican dos criterios de vigencia y temporalidad: para efectos de reconocimiento y para efectos de pago.</p> <p>b.1) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 5 años.</p> <p>Tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación impartida.</li> <li>- Manejo instrumental y dominio de idiomas.</li> </ul> <p>b.2) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 3 años.</p> <p>Tales como:</p> <p>b.3) Vigencia para efectos de reconocimiento y pago, por 1 año.</p> <p>a. Experiencia docente.</p> <p>b. Participación como director de trabajos de</p>	<p>largo de la carrera laboral. Tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación formal adicional.</li> </ul> <p>b) factores Temporales: Aquellos cuyos efectos son de aplicación por un período determinado. Para su ejecución se aplican dos criterios de vigencia y temporalidad: para efectos de reconocimiento y para efectos de pago.</p> <p>b.1) Vigencia para efectos de reconocimiento <del>y pago</del>, por 5 años.</p> <p>Tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación recibida.</li> <li>- <del>Capacitación impartida.</del></li> <li>- Manejo instrumental y dominio de idiomas.</li> </ul> <p>b.2) Vigencia para efectos de reconocimiento <del>y pago</del>, por 3 años.</p> <p>Tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportes a la productividad.</li> <li>- Publicaciones.</li> </ul> <p>b.3) Vigencia para efectos de reconocimiento <del>y pago</del>, por 1 año.</p> <p>a. Experiencia docente.</p>	<p>son de aplicación y utilidad a lo largo de la carrera laboral. Tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación formal adicional.</li> </ul> <p>b) factores Temporales: Aquellos cuyos efectos son de aplicación por un período determinado. Para su ejecución se aplican dos criterios de vigencia y temporalidad: para efectos de reconocimiento y para efectos de pago.</p> <p>b.1) Vigencia para efectos de reconocimiento <del>y pago</del>, por 5 años.</p> <p>Tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacitación recibida.</li> <li>- <del>Capacitación impartida.</del></li> <li>- Manejo instrumental y dominio de idiomas.</li> </ul> <p>b.2) Vigencia para efectos de reconocimiento <del>y pago</del>, por 3 años.</p> <p>Tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportes a la productividad.</li> <li>- Publicaciones.</li> </ul> <p>b.3) Vigencia para efectos de reconocimiento <del>y pago</del>, por 1 año.</p> <p>a. Experiencia docente.</p> <p>b. Participación como director de trabajos de graduación.</p> <p>c. Obtención de premios nacionales e internacionales.</p> <p>d. Reconocimiento al</p>
---	--	--

<p>graduación.</p> <p>c. Obtención de premios nacionales e internacionales.</p> <p>d. Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente.</p> <p>e. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>f. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.</p> <p>g. Participación en la organización de eventos especiales</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aportes a la productividad.</li> <li>- Publicaciones.</li> </ul>	<p>b. Participación como director de trabajos de graduación.</p> <p>c. Obtención de premios nacionales e internacionales.</p> <p>d. Reconocimiento al trabajador con desempeño excelente.</p> <p>e. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>f. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.</p> <p>g. Participación en la organización de eventos especiales</p>	<p>trabajador con desempeño excelente.</p> <p>e. Participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas.</p> <p>f. Participación en jurados de premios nacionales e internacionales.</p> <p>g. Participación en la organización de eventos especiales.</p> <p><b>Observación general:</b>  <b>No se entiende porque se elimina la palabra “pago”, si al inicio se indica y además de acuerdo con la redacción propuesta queda más ambiguo e indeterminado.</b></p>
--	--	--

<p><b>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA OPTAR AL FACTOR: EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL.</b></p> <p>La interpretación y la aplicación del factor de educación formal adicional, grados, posgrados y títulos académicos, se hará de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que sean adicionales de grado superior a los exigidos por el puesto y atinentes al área de actividad del mismo.</p> <p>b) Reconocidos, convalidados, equiparados o conferidos por alguna de las instituciones del país facultadas para ello, de conformidad con las normas establecidas por CONARE, el Ministerio de Educación Pública, CONESUP y el Sistema Nacional de Acreditación de Carreras.</p>	<p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA OPTAR AL FACTOR: EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL.</p> <p>La interpretación y la aplicación del factor de educación formal adicional, grados, posgrados y títulos académicos, se hará de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que sean adicionales de grado superior a los exigidos por el puesto y atinentes al área de actividad del mismo.</p> <p>b) Reconocidos, convalidados, equiparados o conferidos por alguna de las instituciones del país facultadas para ello, de conformidad con las normas establecidas por CONARE, el Ministerio de Educación Pública, CONESUP y el Sistema</p>	<p>ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA OPTAR AL FACTOR: EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL.</p> <p>La interpretación y la aplicación del factor de educación formal adicional, grados, posgrados y títulos académicos, se hará de acuerdo con los siguientes requisitos:</p> <p><b>observación:</b> Es importante determinar si ya no existen cargos administrativos con pregrado de bachiller en donde la persona titular del cargo podría obtener un grado de licenciatura. El concepto de “títulos académicos” no está definido, podría referirse a “especialidades académicas”</p> <p>( ... )</p> <p>a) Que sean adicionales de grado superior a los exigidos por el puesto y atinentes <b>o complementarios</b> al área de actividad del mismo.</p>
---	--	---

	<p>Nacional de Acreditación de Carreras.</p> <p>c) Que no haya sido sufragada parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</p>	<p>c) Que no haya sido sufragada parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</p> <p>Observación: No se apoya esta propuesta, por cuanto lo que interesa en CARRERA ADMINISTRATIVA es la formación para el mejor servicio y si la persona hace un sacrificio para estudiar luego de su jornada laboral, no interesa quien pague sus estudios, sino la formación obtenida y eso debe ser reconocido y pagado.</p>
<p>ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION RECIBIDA.</p> <p>Se entenderá como capacitación recibida la</p>	<p>ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION RECIBIDA.</p> <p>Se entenderá como capacitación recibida la</p>	<p>ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACITACION RECIBIDA.</p> <p>Se entenderá como capacitación recibida la participación en</p>

<p>participación en actividades de adiestramiento indicadas en el artículo 25 de este reglamento, directamente relacionadas con el quehacer laboral, cuya validez, pertinencia y clasificación serán previamente evaluadas por el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional.</p> <p>Cuando en el certificado no conste el número de horas, deberá ser anexada una certificación o constancia del ente que emitió el certificado de capacitación, en la que se indique claramente el número de horas de duración del evento.</p> <p>(Modificado según oficio SCU-672-2006 y publicado en UNA-GACETA 8-2006 y según oficio SCU-1194-2007 y publicado en UNA-GACETA 14-2007).</p>	<p>participación en actividades de adiestramiento indicadas en el artículo 25 de este reglamento, directamente relacionadas con el quehacer laboral, que <b>no haya sido sufragada parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas,</b> cuya validez, pertinencia y clasificación serán previamente evaluadas por el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional.</p> <p>Cuando en el certificado no conste el número de horas, deberá ser anexada una certificación o constancia del ente que emitió el certificado de capacitación, en la que se indique claramente el número de horas de duración del evento.</p>	<p>actividades de adiestramiento indicadas en el artículo 25 de este reglamento, directamente relacionadas con el quehacer laboral, que <b>no haya sido sufragada parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas,</b> cuya validez, pertinencia y clasificación serán previamente evaluadas por el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional.</p> <p><b>Observación: No se apoya esta propuesta, por cuanto lo que interesa en CARRERA ADMINISTRATIVA es la formación para el mejor servicio y sí la persona hace un sacrificio para estudiar luego de su jornada laboral, no interesa quien pague sus estudios, sino la formación obtenida y eso debe ser reconocido y pagado.</b></p> <p>(...)</p>
--	--	---

<p>ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.</p> <p>La capacitación recibida se registrará por las modalidades de aprovechamiento y participación según se indique en los certificados correspondientes. Cuando no se indique se entenderá como de participación.</p> <p>No se tomarán en cuenta los cursos formales que lleven al interesado a la obtención de un título, asimismo los cursos de lenguajes extranjeros los cuales se tomarán en cuenta en el factor de idiomas según lo dispuesto en el Artículo 44.</p>	<p>ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.</p> <p>La capacitación recibida se registrará por las modalidades de aprovechamiento y participación según se indique en los certificados correspondientes. Cuando no se indique se entenderá como de participación.</p> <p>No se reconocerán en capacitación recibida las que hayan sido sufragadas por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</p> <p>No se tomarán en cuenta los cursos formales que lleven al interesado a la obtención de un título, asimismo los cursos de lenguajes extranjeros los cuales se tomarán en cuenta en el factor de idiomas según lo dispuesto en el Artículo 44. Ni serán reconocidos aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el</p>	<p>ARTÍCULO 25. MODALIDADES DE LA CAPACITACIÓN RECIBIDA.</p> <p>(...)</p> <p>No se reconocerán en capacitación recibida las que hayan sido sufragadas por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</p> <p>Observación: No se apoya esta propuesta, por cuanto lo que interesa en CARRERA ADMINISTRATIVA es la formación para el mejor servicio y sí la persona hace un sacrificio para estudiar luego de su jornada laboral, no interesa quien pague sus estudios, sino la formación obtenida y eso debe ser reconocido y pagado.</p> <p>(...)</p> <p>Ni serán reconocidos aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto que ocupa la persona trabajadora.</p>
---	--	--

	<p>puesto que ocupa la persona trabajadora.</p>	<p>observación: Los conceptos de “títulos”, pregrados y grados debe definirse con la nomenclatura de CONARE.</p>
<p>ARTÍCULO 25 BIS</p> <p>a. Curso de Aprovechamiento: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, y en el cual deberá presentar una evaluación para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados.</p> <p>Se harán acreedores a este tipo de certificados los participantes en actividades de capacitación de 12 horas en adelante.</p> <p>b. Curso de Participación: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, sin evaluación, solamente se valora la asistencia y participación.</p> <p>Se harán acreedores de este certificado los participantes en actividades</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS</p> <p>a. Curso de Aprovechamiento: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, y en el cual deberá presentar una evaluación para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados y que no hayan sido sufragadas parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</p> <p>Se harán acreedores a este tipo de certificados los participantes en actividades de capacitación de 12 horas en adelante.</p> <p>b. Curso de Participación: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, sin evaluación, solamente se valora la asistencia y</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS</p> <p>a. Curso de Aprovechamiento: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, y en el cual deberá presentar una evaluación para determinar en qué medida se han alcanzado los objetivos fijados y que no hayan sido sufragadas parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</p> <p>Observación: No se apoya esta propuesta, por cuanto lo que interesa en CARRERA ADMINISTRATIVA es la formación para el mejor servicio y sí la persona hace un sacrificio para estudiar luego de su jornada laboral, no interesa quien pague sus estudios, sino la formación obtenida y eso debe ser reconocido y pagado.</p> <p>(...)</p>

<p>de capacitación iguales o superiores a las 8 horas de instrucción efectiva.</p> <p>c. En cuanto a los Cursos de Asistencia, son cursos que el Programa de Recursos Humanos los debe incorporar dentro de la modalidad de participación, según Reglamento de Carrera Administrativa. (Incorporado según oficio SCU-874-2005 y publicado en UNA-GACETA 9-2005).</p>	<p>participación, que <b>no hayan sido sufragadas parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</b></p> <p>Se harán acreedores de este certificado los participantes en actividades de capacitación iguales o superiores a las 8 horas de instrucción efectiva.</p>	<p>b. Curso de Participación: acciones que permiten alcanzar conocimientos, habilidades y destrezas, sin evaluación, solamente se valora la asistencia y participación, que <b>no hayan sido sufragadas parcial o totalmente por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas.</b></p> <p><b>Observación: No se apoya esta propuesta, por cuanto lo que interesa en CARRERA ADMINISTRATIVA es la formación para el mejor servicio y sí la persona hace un sacrificio para estudiar luego de su jornada laboral, no interesa quien pague sus estudios, sino la formación obtenida y eso debe ser reconocido y pagado.</b></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) Y ESCUELAS COMERCIALES.</p>	<p>ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS <b>DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) Y DE ESCUELAS</b></p>	<p>ARTÍCULO 27. RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS <b>DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE (INA) Y DE ESCUELAS COMERCIALES)</b></p> <p><b>a) En las acciones formativas e</b></p>

<p>a) Las acciones formativas o capacitadoras debidamente coordinadas con el INA en las modalidades de aprovechamiento y participación se reconocerán un punto por cada título obtenido en estas modalidades para fines de capacitación recibida, siempre que exista relación entre los contenidos temáticos y el área ocupacional del puesto ocupado por el funcionario, con un máximo de reconocimiento de cinco puntos.</p> <p>b) Por los títulos obtenidos en escuelas comerciales se otorgará un punto por cada uno con un máximo de cinco puntos, siempre y cuando sean afines al puesto desempeñado, no sean requisito del mismo y el plan de estudios esté reconocido por el Ministerio de Educación Pública.</p> <p>c) En ambos casos, el trabajador debe presentar</p>	<p>COMERCIALES)</p> <p>a) En las acciones formativas o capacitadoras debidamente coordinadas con el INA en las modalidades de aprovechamiento y participación,, se reconocerán un punto por cada título obtenido en estas modalidades para fines de capacitación recibida, siempre que exista relación entre los contenidos temáticos y el área ocupacional del puesto ocupado por el funcionario, con un máximo de reconocimiento de cinco puntos.</p> <p>.a)Por los títulos obtenidos en escuelas comerciales, no sufragados por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas (total o parcialmente), se otorgará un punto por cada uno con un máximo de cinco puntos, siempre y cuando sean afines al puesto desempeñado, no</p>	<p>capacitadoras debidamente coordinadas con el INA en las modalidades de aprovechamiento y participación,, se reconocerán un punto por cada título obtenido en estas modalidades para fines de capacitación recibida, siempre que exista relación entre los contenidos temáticos y el área ocupacional del puesto ocupado por el funcionario, con un máximo de reconocimiento de cinco puntos.</p> <p>Observaciones: No se explica, ni se entiende la propuesta de eliminación de las acciones formativas y capacitadoras que brinda el INA, ya que estas pueden ser útiles para áreas como mantenimiento, en relación con los cursos de redes y otros.</p> <p>En todo caso el INA es una institución pública financiada en su mayor parte con fondos privados, sea por las siguientes fuentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1.5 % sobre el monto de las planillas de la empresa privada, de todos los sectores económicos que</li> </ul>
--	---	--

<p>una certificación del instituto o de la escuela comercial, con una vigencia que no supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita.</p> <p>d) No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria o en el caso del INA y en las escuelas comerciales, los cursos que forman parte de un programa formativo orientado a la especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber</p>	<p>sean requisito del mismo y el plan de estudios esté reconocido por el Ministerio de Educación Pública.</p> <p><del>e) En ambos casos,</del> el trabajador debe presentar una certificación del instituto o de la escuela comercial, con una vigencia que no supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita</p> <p>.b) No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria <del>o en el caso del INA</del> y en las escuelas comerciales, los cursos que forman parte de un programa formativo orientado a la especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber.</p>	<p><b>cuenten por lo menos con cinco trabajadores(as).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>0.5 % de las empresas agropecuarias con más de diez trabajadores</b></li> <li>• <b>1.5 % del monto total de las planillas de salarios de las instituciones autónomas, semiautónomas y empresas del Estado</b></li> <li>• <b>Ingresos por venta de productos, explotación de bienes y prestación de servicios generados por el INA, como actividad ordinaria de sus programas.</b></li> <li>• <b>Préstamos que contrate para la realización de sus fines</b></li> <li>• <b>Legados</b></li> <li>• <b>Donaciones</b></li> <li>• <b>Herencias</b></li> </ul> <p>a) Por los títulos obtenidos en escuelas comerciales, <b>no sufragados por la Universidad Nacional u otras instituciones públicas (total o parcialmente)</b>, se otorgará un punto por cada uno con un máximo de cinco puntos, siempre y cuando sean afines al puesto desempeñado, no sean requisito del mismo y el plan de estudios esté</p>
--	---	---

		<p>reconocido por el Ministerio de Educación Pública.</p> <p><b>Observación: No se apoya esta propuesta, por cuanto lo que interesa en CARRERA ADMINISTRATIVA es la formación para el mejor servicio y sí la persona hace un sacrificio para estudiar luego de su jornada laboral, no interesa quien pague sus estudios, sino la formación obtenida y eso debe ser reconocido y pagado. Igual para lo indicado en el inciso c) infra.</b></p> <p><del>e)En ambos casos,</del> el trabajador debe presentar una certificación del instituto o de la escuela comercial, con una vigencia que no supere los cinco años anteriores a la fecha en que se solicita</p> <p>.b)No se reconocerá como capacitación recibida los cursos regulares de una carrera universitaria <del>o en el caso del INA</del> y en las escuelas comerciales, los cursos que forman parte de un programa formativo orientado a la</p>
--	--	---

		especialización de un oficio o bien para la formación profesional de alguna área del saber.
<p>ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA RECONOCER LA CAPACITACION IMPARTIDA BAJO LA CONDICION DE INSTRUCTOR.</p> <p>La capacitación impartida bajo la condición de instructor se reconocerá siempre que:</p> <p>a) Los cursos sean evaluados por el Programa de Recursos Humanos de la Universidad Nacional en cuanto a grado de interés para la institución y su calidad y que forme parte del Plan de Capacitación institucional.</p> <p>b) Se le otorgue la evaluación como instructor, una nota igual o superior a ochenta en la escala de uno o cien.</p>	<p>ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA RECONOCER LA CAPACITACION IMPARTIDA BAJO LA CONDICION DE INSTRUCTOR.</p> <p>La capacitación impartida bajo la condición de instructor se reconocerá siempre que:</p> <p>a) Los cursos sean evaluados por el Programa de Recursos Humanos de la Universidad Nacional en cuanto a <b>grado de interés para la institución y su calidad y que forme parte del Plan de Capacitación institucional. que no corresponda a sus funciones y se realicen en su horario laboral.</b></p> <p>b) Se le otorgue la evaluación como instructor,</p>	<p>ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA RECONOCER LA CAPACITACION IMPARTIDA BAJO LA CONDICION DE INSTRUCTOR.</p> <p>La capacitación impartida bajo la condición de instructor se reconocerá siempre que:</p> <p>a) Los cursos sean evaluados por el Programa de Recursos Humanos de la Universidad Nacional en cuanto a <b>grado de interés para la institución y su calidad y que forme parte del Plan de Capacitación institucional. que no corresponda a sus funciones y se realicen en su horario laboral.</b></p> <p>(...)</p>

<p>c) La duración mínima de estos cursos sea de ocho horas naturales y se hayan impartido en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.</p>	<p>una nota igual o superior a ochenta en la escala de uno o cien.</p> <p>c) La duración mínima de estos cursos sea de ocho horas naturales y se hayan impartido en los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud.</p>	
<p>ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.</p> <p>La experiencia como docente en instituciones parauniversitarias y universitarias, incluyendo la efectuada de manera ad-honorem, se reconocerá siempre que:</p> <p>a) Los cursos que se imparten, estén relacionados con la especialidad del puesto, o sean propios de su área de formación y posean una duración mínima de 60</p>	<p>ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.</p> <p>La experiencia como docente en instituciones parauniversitarias y universitarias incluyendo la efectuada de manera ad-honorem, se reconocerá siempre que:</p> <p>a) Los cursos que se imparten, estén relacionados con la especialidad del puesto, o sean propios de su área de formación y posean una duración mínima de 60</p>	<p>ARTÍCULO 30. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.</p> <p>(...)</p> <p><b>observación: El artículo 30 no parece proponer ninguna reforma.</b></p>

<p>horas naturales.</p> <p>b) Para efectos de reconocimiento, se tomará en cuenta la experiencia docente de los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.</p> <p>c) Al impartir los cursos se haya poseído como mínimo el grado académico de Licenciatura.</p>	<p>horas naturales.</p> <p>b) Para efectos de reconocimiento, se tomará en cuenta la experiencia docente de los tres años anteriores a la fecha de la solicitud.</p> <p>c) Al impartir los cursos se haya poseído como mínimo el grado académico de Licenciatura.</p>	
<p>ARTÍCULO 36. PROYECCIÓN UNIVERSITARIA.</p> <p>Por Proyección Universitaria, se entiende la realización de actividades de importancia que estén dirigidas a comunidades, instituciones, personas físicas o jurídicas en representación oficial de la Universidad Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 36. PROYECCIÓN UNIVERSITARIA.</p> <p>Por Proyección Universitaria, se entiende la realización de actividades de importancia que estén dirigidas a comunidades, instituciones, personas físicas o jurídicas en representación oficial de la Universidad Nacional, que no sea remunerado por ninguna institución o universidad estatal.</p>	<p>ARTÍCULO 36. PROYECCIÓN UNIVERSITARIA.</p> <p>Por Proyección Universitaria, se entiende la realización de actividades de importancia que estén dirigidas a comunidades, instituciones, personas físicas o jurídicas en representación oficial de la Universidad Nacional, que no sea remunerado por ninguna institución o universidad estatal.</p> <p><b>observación:</b> Esta norma parece referirse al inciso g) del artículo 17 el cual se propuso eliminar. Pero el</p>

		<p>contenido de su definición parece muy diferente. Además, no se entiende ese afán de las actividades a reconocer n sean remuneradas. No hay un sentido técnico en ello.</p>
<p>ARTÍCULO 41. PUNTAJE APLICABLE POR PARTICIPAR EN OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS.</p> <p>Por la participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas, tanto de orden institucional, nacional como internacional, previa presentación de la constancia respectiva, se otorgará 0.25 por cada actividad un máximo de un punto al año.</p> <p>En aquellos casos en que el funcionario no presente copia certificada de la mención honorífica, o de la</p>	<p>ARTÍCULO 41. PUNTAJE APLICABLE POR PARTICIPAR EN OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS.</p> <p>Por la participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas, tanto de orden institucional, nacional como internacional, previa presentación de la constancia respectiva, se otorgará 0.25 por cada actividad un máximo de un punto al año.</p> <p>No ponderan en este factor, aquellos puestos que contengan como tareas propias o en sus programas</p>	<p>ARTÍCULO 41. PUNTAJE APLICABLE POR PARTICIPAR EN OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y ARTÍSTICAS.</p> <p>Por la participación destacada en actividades culturales, deportivas y artísticas, tanto de orden institucional, nacional como internacional, previa presentación de la constancia respectiva, se otorgará 0.25 por cada actividad un máximo de un punto al año.</p> <p><b>Observación:</b> No se entiende porque no se explica, porque se menosprecian las actividades de la Universidad Nacional, máxime que ahora somos parte de un PATRONO UNICO ESTATAL. Esto podría</p>

<p>distinción, debe presentar una certificación ante la Comisión de Carrera Administrativa, extendida por los organizadores del evento, en que se destaque la fecha, nombre del evento y resultado de la participación.</p> <p>Para efectos de reconocimiento se tomará en cuenta las actividades culturales, deportivas y artísticas efectuadas en el año anterior a la fecha de la solicitud.</p>	<p><b>de trabajo, la participación de tales actividades.</b></p> <p>En aquellos casos en que el funcionario no presente copia certificada de la mención honorífica, o de la distinción, debe presentar una certificación ante la Comisión de Carrera Administrativa, extendida por los organizadores del evento, en que se destaque la fecha, nombre del evento y resultado de la participación.</p> <p>Para efectos de reconocimiento se tomará en cuenta las actividades culturales, deportivas y artísticas efectuadas en el año anterior a la fecha de la solicitud.</p>	<p><b>ser inconsistente.</b></p> <p><b>No ponderan en este factor, aquellos puestos que contengan como tareas propias o en sus programas de trabajo, la participación de tales actividades.</b></p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 44. PUNTAJE APLICABLE POR EL DOMINIO Y MANEJO INSTRUMENTAL DE IDIOMAS.</p>	<p>ARTÍCULO 44. PUNTAJE APLICABLE POR EL DOMINIO Y MANEJO INSTRUMENTAL DE IDIOMAS.</p>	<p>ARTÍCULO 44. PUNTAJE APLICABLE POR EL DOMINIO Y MANEJO INSTRUMENTAL DE IDIOMAS.  Para el reconocimiento de</p>

<p>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, que no sea requisito del puesto el interesado deberá presentar ante la Comisión de Carrera Administrativa, una certificación emitida por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, de la Universidad Nacional, donde se indique el dominio o manejo instrumental de la expresión y comprensión oral y escrita</p> <p>Las certificaciones tienen una vigencia máxima de un año y las mismas deben indicar el dominio o manejo instrumental de la expresión y comprensión oral y escrita, no se valorarán aquellas certificaciones que no presenten las anteriores características.</p> <p>· Por el dominio se otorgan dos puntos por cada uno</p>	<p>Para el reconocimiento de idiomas diferentes del español, que no sea requisito del puesto el interesado deberá presentar ante la Comisión de Carrera Administrativa, una certificación emitida por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, de la Universidad Nacional, <b>que no sean de cursos sufragados total y parcialmente por la Universidad Nacional u otras instituciones del estado</b>, donde se indique el dominio o manejo instrumental de la expresión y comprensión oral y escrita</p> <p>Las certificaciones tienen una vigencia máxima de un año y las mismas deben indicar el dominio o manejo instrumental de la expresión y comprensión oral y escrita, no se valorarán aquellas</p>	<p>idiomas diferentes del español, que no sea requisito del puesto el interesado deberá presentar ante la Comisión de Carrera Administrativa, una certificación emitida por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje, de la Universidad Nacional, <b>que no sean de cursos sufragados total y parcialmente por la Universidad Nacional u otras instituciones del estado</b>, donde se indique el dominio o manejo instrumental de la expresión y comprensión oral y escrita.</p> <p><b>Observación: No se apoya esta propuesta, por cuanto lo que interesa en CARRERA ADMINISTRATIVA es la formación para el mejor servicio y sí la persona hace un sacrificio para estudiar luego de su jornada laboral, no interesa quien pague sus estudios, sino la formación obtenida y eso debe ser reconocido y pagado. Igual para lo indicado en el inciso c) infra.</b></p>
---	--	--

<p>· Por el manejo instrumental de idiomas se otorga un punto por cada uno</p>	<p>certificaciones que no presenten las anteriores características.</p> <p>· Por el dominio se otorgan dos puntos por cada uno</p> <p>· Por el manejo instrumental de idiomas se otorga un punto por cada uno</p>	<p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 46. PUNTAJE DE RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR CON DESEMPEÑO EXCELENTE.</p> <p>Se le reconocerán dos puntos al trabajador que obtenga una calificación de excelente en la Evaluación del Desempeño. Dicho reconocimiento se otorgará en los términos y condiciones que establece este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 46. PUNTAJE DE RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR CON DESEMPEÑO EXCELENTE.</p> <p>Se le reconocerán dos puntos al <b>trabajador</b> que obtenga una calificación de excelente en la Evaluación del Desempeño. Dicho reconocimiento se otorgará en los términos y condiciones que establece este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 46. PUNTAJE DE RECONOCIMIENTO AL TRABAJADOR CON DESEMPEÑO EXCELENTE.</p> <p><b>Observación: No parece proponer cambios. Pero debe referirse a la “persona trabajadora” y no al “trabajador”</b></p>
<p>ARTÍCULO 47. PERMANENCIA EN EL REGIMEN.</p> <p>Los trabajadores administrativos para permanecer en el Régimen</p>	<p>Eliminar</p>	<p>ARTÍCULO 47. PERMANENCIA EN EL REGIMEN.</p> <p><b>Estamos de acuerdo en la eliminación del artículo 47</b></p>

<p>de Carrera Administrativa deben obtener una calificación igual o superior a “muy bueno” en la última evaluación del desempeño realizado.</p>		
<p>ARTÍCULO 48. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</p> <p>Todos los trabajadores administrativos de la institución deben ser evaluados de acuerdo con el calendario fijado al efecto por la Comisión de Carrera Administrativa y de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente. Para efectos de ingreso al Régimen de Carrera Administrativa, no se requerirá la evaluación del desempeño.</p> <p>Para estos efectos, le corresponderá al Programa de Recursos Humanos, las siguientes responsabilidades:</p> <p>a. Establecer y desarrollar un sistema de evaluación</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>ARTÍCULO 48. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</p> <p><b>No nos oponemos a la eliminación del artículo 48</b></p>

<p>del desempeño que contenga las normas, políticas, procedimientos e instrumentos para su funcionamiento.</p> <p>b. Establecer y aplicar métodos sistemáticos e instrumentos estandarizados, que aseguren el trato equitativo para todos los trabajadores.</p> <p>c. Definir y aplicar criterios objetivos de evaluación acordes con los diferentes estratos ocupacionales que conforman el sector administrativo de la institución.</p> <p>d. Establecer los controles necesarios que garanticen la uniformidad de los criterios de evaluación.</p> <p>e. Asumir la responsabilidad correspondiente en caso de no ejecutar las evaluaciones en el período señalado y tramitar la responsabilidad ante el superior jerárquico sino remite las evaluaciones.</p>		
ARTÍCULO 49.	ELIMINAR	ARTÍCULO 49.

<p><b>CALIFICACION MINIMA PARA MANTENERSE EN EL REGIMEN.</b></p> <p>La obtención de una calificación inferior a “muy bueno”, será motivo para que la Comisión de Carrera Administrativa suspenda los incentivos del régimen de carrera administrativa por un período de un año, sujeto a que en una nueva evaluación obtenga una calificación igual o superior a “muy bueno” y pueda recuperar los incentivos según la vigencia de los factores que tuviese en ese momento</p> <p>La resolución de la suspensión deberá ser comunicada de previo a su ejecución.</p> <p>Aquellos funcionarios a quienes se les ha suspendido los incentivos tendrán derecho prioritario a ser evaluados al año siguiente. De no ser así automáticamente recuperarán los incentivos</p>		<p><b>CALIFICACION MINIMA PARA MANTENERSE EN EL REGIMEN.</b></p> <p><b>No nos oponemos a la eliminación del artículo 49</b></p>
--	--	---

<p>por la vigencia de los factores acreditados</p>		
<p>ARTÍCULO 50. CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO HAYA SIDO CALIFICADO.</p> <p>En los casos en que el funcionario no haya sido calificado por razones no imputables al trabajador se tomará la nota de la calificación del período inmediato anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 50. CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO HAYA SIDO CALIFICADO.</p> <p>En los casos en que el funcionario no haya sido calificado por razones no imputables al trabajador se tomará la nota de la calificación del período inmediato anterior.</p>	<p>ARTÍCULO 50. CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO HAYA SIDO CALIFICADO.</p> <p><b>No se propone ninguna reforma al artículo 50.</b></p>
<p>TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 y 50:</p> <p>El Sistema de Evaluación del Desempeño que se menciona en este reglamento deberá ser confeccionado por el Programa de Recursos Humanos y avalado por la Comisión de Carrera Administrativa, en un plazo no mayor al 30 de setiembre del 2003. Mientras se implementa dicho sistema no se aplicará el puntaje establecido en el artículo 47 y se prescindirá de los</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 y 50:</p> <p><b>No nos oponemos a la eliminación del transitorio supra indicado, por cuanto el plazo ya se cumplió.</b></p>

<p>requisitos establecidos en los artículos 48 al 50.</p>		
<p>ARTÍCULO 52. PRESENTACION DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCION.</p> <p>Se establecen al menos dos períodos para recepción de las solicitudes de ingreso y ajuste al Régimen, esos períodos serán durante los meses de febrero y julio. En la recepción de solicitudes deberá consignarse el día y la hora.</p> <p>En los meses de junio y noviembre respectivamente, La Comisión definirá y comunicará el número de ingresos y ajustes que puede financiar el régimen y resolverá sobre la base de los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad con los artículos 17 y 18, y en estricto orden cronológico de presentación de las</p>	<p>ARTÍCULO 52. PRESENTACION DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCION.</p> <p>Se establecen <b>al menos un dos</b> períodos para recepción de las solicitudes de ingreso y ajuste al Régimen, esos períodos serán <b>durante los meses de febrero y julio</b> definidos por <b>la Comisión y debidamente comunicados a la comunidad universitaria.</b></p> <p>En la recepción de solicitudes deberá consignarse el día y la hora.</p> <p><b>En los meses de junio y noviembre respectivamente,</b> La Comisión definirá y comunicará el número de ingresos y ajustes que puede financiar el régimen</p>	<p>ARTÍCULO 52. PRESENTACION DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCION.</p> <p>Se establecen <b>al menos un dos</b> períodos para recepción de las solicitudes de ingreso y ajuste al Régimen, esos períodos serán <b>durante los meses de febrero y julio</b> definidos por <b>la Comisión y debidamente comunicados a la comunidad universitaria.</b></p> <p>En la recepción de solicitudes deberá consignarse el día y la hora.</p> <p><b>En los meses de junio y noviembre respectivamente,</b> La Comisión definirá y comunicará el número de ingresos y ajustes que puede financiar el régimen y resolverá sobre la base de los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad con los artículos 17 y 18, y en estricto orden cronológico de presentación de las</p>

<p>solicitudes.</p> <p>Los ingresos y ajustes aprobados rigen a partir de los meses de julio y enero respectivamente.</p> <p>Cuando una solicitud haya sido denegada por falta de contenido presupuestario tendrá prioridad de conformidad con el artículo 18 para la resolución en el siguiente período</p>	<p>y resolverá sobre la base de los recursos presupuestarios disponibles, de conformidad con los artículos 17 y 18, y en estricto orden cronológico de presentación de las solicitudes.</p> <p>Los ingresos y ajustes aprobados rigen a partir <del>de los meses de julio y enero respectivamente.</del> del comunicado de la resolución.</p> <p>Cuando una solicitud haya sido denegada por falta de contenido presupuestario tendrá prioridad de conformidad con el artículo 18 para la resolución en el siguiente período</p>	<p>solicitudes.</p> <p>Los ingresos y ajustes aprobados rigen a partir <del>de los meses de julio y enero respectivamente.</del> del comunicado de la resolución.</p> <p>Cuando una solicitud haya sido denegada por falta de contenido presupuestario tendrá prioridad de conformidad con el artículo 18 para la resolución en el siguiente período.</p> <p><b>Observaciones:</b> Esta representación sindical no está de acuerdo en que se reduzca la recepción de documentos para una sola vez al año. No se da ningún criterio técnico que justifique ese hecho lesivo a los intereses de las personas trabajadoras.</p>
<p>TRANSITORIO ARTÍCULO 52: SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.</p> <p>SE PRORROGA HASTA EL</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>TRANSITORIO ARTÍCULO 52: SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.</p> <p><b>No nos oponemos a la eliminación del transitorio supra</b></p>

<p>30 DE ABRIL 2023 LA SUSPENSIÓN DE LOS PERIODOS PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INGRESO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO III, REFERIDOS AL INGRESO AL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LOS FACTORES POR CONSIDERAR Y EL AJUSTE AL RÉGIMEN.</p> <p>EL CONSEJO UNIVERSITARIO PODRÁ ACORDAR EXTENDER EL PLAZO DE VIGENCIA DE ESTE TRANSITORIO, PREVIA VALORACIÓN DE LOS INSUMOS PRESENTADOS POR LA RECTORÍA Y OTRAS INSTANCIAS</p>		<p>indicado.</p>
<p>ARTÍCULO 57. APLICACION DE LA EVALUACION DEL</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>ARTÍCULO 57. APLICACION DE LA EVALUACION</p>

<p>DESEMPEÑO.</p> <p>El Programa de Recursos Humanos será el responsable de aplicar y controlar en el mes de setiembre de cada año la evaluación del desempeño de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de este reglamento y deberá informar sobre los resultados de la misma a la Comisión de Carrera Administrativa, presentando un informe de los funcionarios evaluados para lo que corresponda.</p>		<p>DEL DESEMPEÑO</p> <p>No nos oponemos a la eliminación del transitorio supra indicado.</p>
<p><b>CAPITULO VI DE LA REMUNERACIÓN</b></p>	<p>CAPITULO VI <b>DE LOS INCENTIVOS</b></p>	<p>No estamos de acuerdo con ese cambio</p>
	<p>ARTICULO XX</p> <p>Los incentivos derivados de la aplicación de los factores del Régimen de Carrera Administrativa, se dividen en:</p> <p>a) Remuneraciones Económicas</p> <p>b) Incentivo no económicos.</p>	

<p>ARTÍCULO 56. MONTO DEL INCENTIVO.</p> <p>El monto del incentivo derivado de la aplicación de los factores del Régimen de Carrera Administrativa, se establecerá mediante el valor de cada punto, el cual se establece en la suma de ¢904,00 (novecientos cuatro colones). Este valor será ajustado automáticamente en el mes de enero de cada año de conformidad con los ajustes salariales del año anterior.</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Administración realizar la previsión presupuestaria para el ajuste anual del valor del punto. El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos es la unidad responsable del cálculo de ejecución del ajuste.</p>	<p>ARTÍCULO 56. MONTO REMUNERACIÓN ECONÓMICA.</p> <p>El monto de la remuneración derivada de la aplicación de los factores del Régimen de Carrera Administrativa se establecerá mediante el valor de cada punto, <del>el cual se establece en la suma de ¢904,00 (novecientos cuatro colones)</del> un monto fijo nominal ajustado automáticamente en el mes de enero de cada año de conformidad con los ajustes salariales del año anterior, y comunicado mediante resolución de la Vicerrectoría de Administración.</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Administración realizar la previsión presupuestaria</p>	<p>ARTÍCULO 56. MONTO REMUNERACIÓN ECONÓMICA.</p> <p><b>La propuesta es ambigua e indeterminada, por lo cual no se apoya.</b></p>

---

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.	para el ajuste anual del valor del punto. El Programa de Desarrollo de Recursos Humanos es la unidad responsable del cálculo de ejecución del ajuste.	
---	---	--

	<p>ARTICULO XX: INCENTIVO NO ECONÓMICO</p> <p>El incentivo no económico, derivada de la aplicación de los factores del Régimen de Carrera Administrativa, se establecerá mediante resolución de la Rectoría, que incluirá: Tipo de incentivo, forma de asignación, escalabilidad del incentivo, plazo del reconocimiento</p>	<p>La propuesta es ambigua e indeterminada, por lo cual no se apoya.</p>
	<p>TRANSITORIO AL ARTICULO XXX</p> <p>La comisión de carrera administrativa, tendrá un plazo de 6 meses para presentar a la Rectoría, una propuesta de Incentivo no económico, los cuales deben contemplar: Beneficio, forma de aplicación según puntaje correspondiente, plazo del reconocimiento, y si tiene impacto presupuestario.</p>	<p>La propuesta es ambigua e indeterminada, por lo cual no se apoya. No se establecen parámetros a la CCA negociados con el SITUN de conformidad con el artículo 4 de la Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN.</p>
<p>TRANSITORIO GENERAL 1</p> <p>El Transitorio General I del Reglamento de Carrera</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>TRANSITORIO GENERAL 1</p> <p>No se justifica la</p>

<p>Administrativa publicado en UNA-GACETA 2-2000 y su reforma publicada en UNA-GACETA N° 14 DEL 2000 continuará regulando la situación de los funcionarios exbecados que reciben el reconocimiento salarial establecido en el artículo 58 inciso ch del “Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios”, derogado según artículo V, inciso III de la sesión celebrada el 3 de febrero del 2000, acta No. 2178.”</p> <p>NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN UNA GACETA 10-2002 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2002.</p>		<p>eliminación de este transitorio, por lo cual no se apoya.</p>
<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18:</p> <p>Mientras no se cuente con el Sistema de Evaluación del Desempeño debidamente aprobado, la Comisión de Carrera Administrativa podrá aplicar los demás factores manteniendo el orden de prioridad establecido en el artículo 17.</p> <p>Modificado según oficio SCU-1779-2003 y publicado en UNA-GACETA 13-2003</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 18:</p> <p>No nos oponemos a la eliminación del transitorio supra indicado.</p>
<p>TRANSITORIO AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 28:</p> <p>Para el reconocimiento de los cursos de capacitación impartidos antes de la aprobación de este Reglamento, no se exigirá la</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>No se justifica esta eliminación por lo cual no se apoya</p>

evaluación del instructor		
<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24</p> <p>Se autoriza a la Comisión de Carrera Administrativa por única vez, abrir un período extraordinario de recepción de solicitudes a partir de la publicación de este transitorio, con el fin de reconocer toda la capacitación recibida por el funcionario que sea atinente al puesto que ocupa actualmente, tanto de aprovechamiento como de participación y que haya recibido antes del mes de julio del 2003 (rompiendo el tope de los 5 años establecido en el último párrafo del artículo 24), con un plazo de reconocimiento para efectos de pago por cinco años y retroactivo al mes de julio del 2003, incluyendo las solicitudes presentadas en el mes de febrero y julio del 2003. Lo anterior no afectará lo estipulado en cuanto a los topes previstos para el reconocimiento del factor en las solicitudes que se presenten a partir del mes de enero del 2004.</p> <p>Asimismo, aquella capacitación en la que no conste el número de horas en los documentos o certificados que se presenten, deberá ser anexada una constancia o certificación de la duración de cada evento por parte del ente que emitió el certificado</p>	<p>ELIMINAR</p>	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24</p> <p>No nos oponemos a la eliminación del transitorio supra indicado, ya que el plazo ya venció.</p>

<p>de capacitación. Toda la capacitación recibida a partir del mes de julio del año 2003, deberá indicar expresamente en el título que se expida, el número de horas, de lo contrario no podrá ser reconocida.</p> <p>Modificado según oficio SCU-1779-2003 y publicado en UNA-GACETA 13-2003</p>		
<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 55:</p> <p>Los recursos liberados como consecuencia de la aplicación del artículo 58 bis del Reglamento del Régimen de beneficios para el mejoramiento académico y profesional de los funcionarios universitarios, serán incorporados al presupuesto de carrera administrativa, a partir del vencimiento de las prórrogas concedidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera Administrativa.</p>	ELIMINAR	<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 55:</p> <p>No se justifica esta eliminación del transitorio, por lo cual no se apoya</p>
<p>TRANSITORIO ARTÍCULO 56: MONTO DEL INCENTIVO</p> <p>Durante el año 2021 no se aplicará el ajuste automático establecido en el artículo 56, por lo que el valor de cada punto que se aplicará durante este año será el mismo establecido en el 2020.</p> <p>El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de</p>	ELIMINAR	<p>TRANSITORIO ARTÍCULO 56: MONTO DEL INCENTIVO</p> <p>No nos oponemos a la eliminación del transitorio supra indicado, ya que el plazo ya venció.</p>

vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.  Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-025-2021		
--	--	--

**NOTA: UNA VEZ REVISADO LOS ARTICULADOS NUEVOS, Y LOS QUE SE DEBEN ELIMINAR SE DEBE AJUSTAR LA NUMERACIÓN DE LOS ARTICULOS PARA ENVIAR EN AUDIENCIA. Nota: Esto no se hizo oportunamente.**

Atentamente,



Álvaro Madrigal Mora  
Secretaría General  
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN

END JC HTVS

Cc. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/laum/jmr/asm/2023